

putados, para que lo guarden; y cumplan; y hagan guardar, y cumplir invariablemente, baxo la pena de dociientos ducados aplicados à distribucion de su Magestad, y Señores de la Real Consejo de Hacienda, à demàs de que se procederà contra los inobedientes, como se hallare por derecho, y baxo la misma pena mando à qualquier Escrivano lo notifique, y de ello, y de aver entregado tanto autentico de este despacho, de testimonio, por convenir así al Servicio de su Magestad, aumento de su Real Casa, y buena Administracion de Justicia. Dado en la Ciudad de Murcia, à diez y nueve dias del mes de Julio de mil setecientos treynta y cinco años. Don Juan Francisco de Luxan y Arze. Por mandado de su Señoria. Señor Joseph Cano de Santa Yana.

Yo Joseph Cano de Santa Yana, Escrivano del Rey nuestro Señor publico, en su Corte, Reynos, y Señorios, y de la Renta de Salinas desta Ciudad, y su Reyno, bize sacar, y saqué este traslado del Despacho original, el qual por aora queda en mi poder entre los demàs papeles pertenecientes à dicha Renta, y para que conste lo signo, y firmo en la Ciudad de Murcia, à diez, y siete dias del mes de Septiembre de mil setecientos treinta y cinco años.

Joseph Cano de Santa Yana

Cumplase el despacho antes de llevarse al Ayuntamiento
 Comandado de su Señoria de esta Villa de Caravaca
 Juan M^o Cueva a diez de octubre de mil setecientos
 treinta y cinco años

*Antem
 Juan Arze*